

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2019-00019-00
Demandante Neila Inés Osma
Jacqueline Murcia
Yolanda Junca
Liliana Chinchilla
Ana Melia Hernández
Claudia Mercedes López
Blanca Tinjaca
Demandado: Avianca - Serdan

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, debe correrse traslado al dictamen de PCL aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

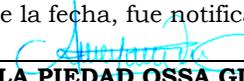
- 0. INCORPORAR** la documental aportada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, referente al dictamen de PCL de la demandante Yolanda Junca, y que obra visible en los archivos *No. 62DictamenJuntaRegionalYolandaJunca1* y *No. 63DictamenJuntaRegionalYolandaJunca2* del expediente digital.
- 1.** Conforme a lo establecido en el artículo 231 del CGP, remítase a las partes y manténgase en la secretaría por el término de diez (10) la documental correspondiente a TODOS los DICTAMENES PERICIALES DE PCL ordenados por el Despacho de cada una de las demandantes y aportados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.
- 2.** En aplicación del inc. 2 del Art. 231 del CGP a fin de cumplir el requisito de contradicción del dictamen, ordénese la comparecencia del ponente o representante de la sala de la JRCI a la audiencia. - Deberá oficiarse informándole la fecha y hora que debe comparecer a la audiencia virtual para la sustentación de las pruebas periciales realizadas.
- 3. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES**

VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2024
Por ESTADO N° 0058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00424-00
Demandante: Ana Clemencia Durán Montañez
Demandado: Colpensiones - Porvenir

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, Porvenir aporta cumplimiento al requerimiento efectuado y debe ponerse en conocimiento a las partes. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **INCORPORAR** la documental aportada por la AFP Porvenir, referente a los valores descontados de la cuenta de ahorro individual de la demandante.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes de dicho documental y **CORRER TRASLADO** de la misma por el termino de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien.
3. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2024
Por ESTADO N° 0058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10047-00
Accionante: Miryam Alcira Herrera Ruiz.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720241004700, de Miryam Alcira Herrera Ruiz contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 1100131050072019-00534-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Miryam Alcira Herrera Ruiz contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el auto de obediencia a la superior data del 11 de octubre de 2023 y la solicitud de ejecución fue presentada el 17 de octubre de 2023, por lo que el término contemplado en el artículo 306 del C.G.P. no fue superado. Por consiguiente, esta providencia será notificada por estado.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Miryam Alcira Herrera Ruiz en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por los conceptos contenidos en la sentencia de primera instancia emitida el 10 de agosto de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de Julio de 2023, junto con las agencias en derecho liquidadas en auto del 11 de octubre de 2023, de la siguiente forma:
 - a) Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora Myriam Alcira Herrera Ruiz, a la AFP Colfondos, contenida en el formulario No. 500408 del 1 de diciembre de 1994.
 - b) Se ordena a Colfondos S.A. a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora Myriam Alcira Herrera Ruiz, dineros que deben incluir los

Bogotá D.C Notificado por estado 58 del 15 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

- c) Se ordena a Colfondos S.A. que debe devolver a Colpensiones todos los descuentos realizados de los aportes pensionales de la demandante desde el año 1994 cuando se vinculó a ese fondo privado, tales como porcentaje de los gastos de administración, Primas por seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, valores que deberán estar debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
 - d) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliada al régimen de prima media a la señora Miryam Alcira Herrera Ruiz, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
 - e) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a Cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
 - f) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a Cargo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
 - g) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se ordena a Colfondos S.A, para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
 - Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - La indexación respecto los descuentos a los aportes realizados.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
 3. Notificar la presente providencia se notifica por estado según lo establecido el artículo 306 del C.G.P.
 4. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 58 del 15 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10035-00
Accionante: Harold Murillo Mosquera.
Accionado: La Nueva E.P.S. y Capital Salud E.P.S

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 1100131050072024001003500, de Harold Murillo Mosquera contra La Nueva E.P.S. y Capital Salud E.P.S, en donde la parte accionante presenta incidente de desacato contra la entidad accionada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición y debido proceso del accionante, y se ordenó:

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al representante legal o quien haga sus veces de la EPS CAPITAL SALUD para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda dar respuesta acerca de la solicitud de autorización presentada por el señor HAROLD MURILLO MOSQUERA para el cambio de afiliación al Régimen Contributivo a través de la NUEVA EPS Y una vez emitido pronunciamiento la NUEVA EPS deberá en el mismo término adelantar las gestiones correspondientes y emitir respuesta o certificación de la afiliación del actor a dicha EPS.

Frente a lo anterior, sería el caso iniciar el trámite incidental por desacato, si no fuera porque el despacho desconoce la identidad del funcionario competente para dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido, se requerirá a La Nueva E.P.S. y Capital Salud E.P.S para que informen quien es el funcionario competente para dar respuesta en cada entidad y de esta forma poder individualizarlo plenamente en el trámite del incidente de desacato y de una eventual sanción.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a La Nueva E.P.S. y Capital Salud E.P.S para que en el término máximo de tres (03) días informen los funcionarios del área competente de cada entidad o que correspondan para dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán informar Nombre completo y numero de cedula cada funcionario a fin individualizarlo plenamente para dar inicio al incidente de desacato.

Bogotá D.C Notificado por estado 58 del 15 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Adviértase a los señores Julio Alberto Rincón Ramírez representante legal de la Nueva E.P.S. y a Jorge Gutiérrez representante legal de Capital Salud E.P.S., que de no atender el requerimiento realizado en el punto número 1, el despacho entenderá que estos como máximas autoridades de sus entidades, asumen la responsabilidad directa del trámite incidental por desacato y será contra ellos que se iniciará.
3. Requiérase a La Nueva E.P.S. y Capital Salud E.P.S, para que por intermedio del funcionario que corresponde de cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 58 del 15 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00465-00
Accionante: Carmen Cecilia Candanoza Jiménez.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230046500, de Carmen Cecilia Candanoza Jiménez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., en donde la parte accionante no se pronuncia sobre el traslado de la respuesta emitida por la entidad accionante.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El incidente relacionado con la señora Carmen Cecilia Candanoza Jiménez se considera terminado con base en la Resolución SUB-48887 del 14 de febrero de 2024 emitida por Colpensiones. Según esta resolución, se reconoce a la señora Candanoza Jiménez una pensión de vejez por un monto de \$9.604.735. Sin embargo, se establece que el pago de la pensión está supeditado a que el accionante allegue a Colpensiones el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activa como afiliada.

Dado que la carga para obtener el pago de la pensión recae en el accionante y no en Colpensiones, y considerando que la entidad ha emitido la resolución correspondiente reconociendo el derecho a la pensión, se justifica la terminación del incidente. La responsabilidad de cumplir con el requisito establecido para el pago recae en el accionante, por lo que Colpensiones ha cumplido con su parte al emitir la resolución de reconocimiento pensional.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar el presente incidente de desacato.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 58 del 15 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00400-00
Accionante: Pablo Emilio Moscoso López
Accionado: Nueva EPS

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230040000, de Pablo Emilio Moscoso López contra Nueva EPS, en donde la accionada dio respuesta al requerimiento, por su parte el accionante guardo silencio.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El incidente de desacato de la referencia con el accionante se considera terminado con base en la información proporcionada por la nueva EPS, quien presentó el reporte emitido por el Hospital Universitario San Ignacio. Según este informe, el accionante fue sometido a un procedimiento médico y egresó de la entidad en buen estado de salud. Además, no se ha recibido respuesta por parte del accionante al requerimiento de informar al despacho si se le brindó la atención médica completa.

Dado que la nueva EPS ha aportado documentación que respalda que se prestó la atención médica requerida al accionante y este no ha ofrecido información adicional que contradiga dicho reporte, se considera que no existe incumplimiento por parte de la entidad. Por lo tanto, el incidente de desacato se da por terminado con base en la información disponible.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar el presente incidente de desacato.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 58 del 15 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00299-00
Accionante: Santiago Consuegra Villegas.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230022900, de Santiago Consuegra Villegas contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde el accionante no hizo pronunciamiento alguno sobre el traslado de la respuesta que emitió Colpensiones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El incidente de desacato de la referencia. Con la resolución SUB-305961 del 02 de noviembre de 2023, emitida por Colpensiones en favor de Santiago Consuegra Villegas, se considera terminado y cumplido debido a que la entidad cumplió con la orden judicial de reconocerle el 16.66% de la mesada pensional en calidad de hijo del fallecido. Esta orden se materializó mediante el giro de la suma de \$1.956.124 a la cuenta del BBVA No 130034290200001959, según lo dispuesto en la resolución mencionada. Por lo tanto, al haberse dado cumplimiento a la orden judicial, no procede mantener activo el incidente de desacato, ya que no existe incumplimiento por parte de Colpensiones, sin dejar de lado que el accionante jamás se pronunció sobre el traslado que se le hizo de la respuesta emitida por la entidad.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar el presente incidente de desacato.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 58 del 15 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2022-00534-00
DEMANDANTE: OLIVA ARIAS ARIAS - RITO ARIAS ARIAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió solicitud de reforma de la demanda mediante escrito del 09 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante promovida el día 09 de mayo de 2023, para lo cual de conformidad con el artículo 28 del C.P.L., se corre traslado por el termino de cinco (5) días a la parte demandada para que se pronuncien sobre el objeto de la reforma.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que

SVM/

acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Tenga en cuenta que para darle trámite a memoriales debe: i) señalar el número de radicación del proceso y las partes, ii) expresar con precisión y claridad lo pretendido; iii) anexar –de ser el caso- los documentos pertinentes, en calidad óptima –formato legible–; iv) informar correo electrónico y número telefónico de contacto; y v) enviar, –a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial- a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección electrónica o un medio equivalente para la transmisión de datos.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, quince (15) de abril del 2024 Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2022-00188-00
DEMANDANTE: MAURICIO DE JESUS SIERRA GAMARRA
DEMANDADO: RENOVADORA DE LLANTAS SA RENOBOY SA

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por RENOVADORA DE LLANTAS S.A RENOBOY SA. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctor JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.299.984, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 200.816 expedida por el C.S. de la J. apoderada de RENOVADORA DE LLANTAS SA RENOBOY SA

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía realizada por RENOVADORA DE LLANTAS SA RENOBOY SA

CITAR a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, DEL LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SVM/

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2024

Por ESTADO N° **058** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00281-00
DEMANDANTE: ESTHER JULIA OCAMPO GARAVITO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante audiencia del 1 de abril de 2022, se ordenó la vinculación del ministerio de hacienda sin embargo no figura notificación de dicha entidad al trámite procesal. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el informe Secretarial, resuelve:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría se ordena poner en conocimiento de LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

De la demanda CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

REQUIERASE a PROTECCION S.A. a fin de que allegue en el término de diez (10) días la historia laboral actualizada de la demandante mientras ha estado vinculada como afiliada y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales de la demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarreará las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 3° del *artículo 44 del C.G.P.*, y el artículo 270 de la *Ley Estatuaria de Administración de Justicia*.

CITAR a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2024

Por ESTADO N° **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00276-00
DEMANDANTE: MARIA TERESITA ESPAÑA ERASO
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 05 de julio de 2022 se citó para practicar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., sin embargo, no se llevó a cabo y se encuentra pendiente de continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el informe Secretarial, resuelve:

REQUIERASE a COLFONDOS S.A. a fin de que allegue en el término de diez (10) días la historia laboral actualizada de la demandante mientras ha estado vinculada como afiliada y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales de la demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarreará las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 3° del *artículo 44 del C.G.P.*, y el artículo 270 de la *Ley Estatutaria de Administración de Justicia*.

CITAR a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA, DEL LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2024

Por ESTADO N° **058** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00530-00
DEMANDANTE: JHON FREDY CUEVAS SEPULVEDA
DEMANDADO: PROTECCION

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allega copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral ordenado por el despacho. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial, dispone:

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del CGP, remítase a las partes y manténgase en la secretaría por el término de diez (10) la documental (DICTAMEN PERICIAL DE PCL) aportado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

En aplicación del inc. 2 del Art. 231 del CGP a fin de cumplir el requisito de contradicción del dictamen, ordénese la comparecencia del ponente o representante de la sala de la JRCI a la audiencia. - Deberá oficiarse informándole la fecha y hora que debe comparecer a la audiencia virtual para la sustentación de la prueba pericial realizada.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES VIERNES 31 DE MAYO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de

SVM/

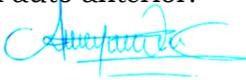
remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2024
Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00357-00
DEMANDANTE: HERNANDO NIÑO PADILLA
DEMANDADO: PORVENIR

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allega copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral ordenado por el despacho. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial, dispone:

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del CGP, remítase a las partes y manténgase en la secretaría por el término de diez (10) la documental (DICTAMEN PERICIAL DE PCL) aportado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

En aplicación del inc. 2 del Art. 231 del CGP a fin de cumplir el requisito de contradicción del dictamen, ordénese la comparecencia del ponente o representante de la sala de la JRCI a la audiencia. - Deberá oficiarse informándole la fecha y hora que debe comparecer a la audiencia virtual para la sustentación de las pruebas periciales realizadas.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para

SVM/

la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

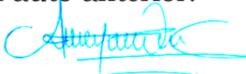
De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2024
Por ESTADO N° 058 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00255-00
DTE: CLAUDIA MARINA MEJIA GAZON
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

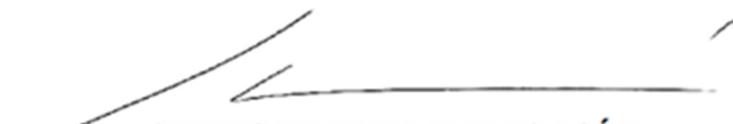
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PROTECCIÓN por la suma de \$2.600.000.00 (2SMLMV) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 058 fijado
hoy 15 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00255-00
DTE: CLAUDIA MARINA MEJIA GAZON
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PROTECCIÓN debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 058 fijado hoy 15 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria